



NOTICIOSO UNIVERSAL.

San Jose, Viernes 4 de Enero de 1833.

Non nobis nati sumus, non patem vindicat Patria.

No hemos nacido los hombres para nosotros mismos sino para ser utiles à nuestros semejantes. Cic.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

Un comerciante fidedigno recidente en el Estado que acaba de regresar de Europa por la via de S. Juan, nos comunica noticias que alcanzan à mediados de Octubre de que incertamos como mas interesantes las siguientes.

El Ministro de esta Republica Herrera cerca del Gobierno Frances fue reconocido y en consecuencia ajustó un tratado de amistad y comercio que se anuncia muy favorable à las relaciones e intereses nacionales. El comicionado Saget que havia llebado los cre-

denciales de Herrera, ha regresado hasta el puerto de S. Juan y de allí se ha dirigido al de Onoa, y aquel Ministro se dice estaba dispuesto à regresar tambien por carecer de fondos para continuar en su mision: si esto es cierto, no podemos menos de lamentar la falta de prevision con que el Gobierno Nacional ha puesto en ridiculo à su representante.

Se anuncia haverse formado en Inglaterra una pequeña azociacion para dar impulso à los trabajos de minas en este Estado, y que con tan interesante objeto llegarán presto por el cabo de Hornos algunas maquinas y otros elementos y por la via de Jamaica y S. Juan vendrán un Ingeniero y algunos operarios auxiliares: juzgamos sin embargo que sino se destinan algunos fondos de consideracion para habilitar los trabajos y operaciones en todos conceptos, no será bastante aquel recurso para que progrese el ramo entre nosotros.

La Francia se halla inquieta por el resto de los partidos de Borbonistas y Republicanos; pero el Gobierno constitucional de Luiz Felipe se halla bien sostenido por una inmesurable mayoria.

La Olanda aun no se presta à la conclusion de algunos articulos sobre la Independencia de la Belgica y en el Portugal no ha tenido el Emperador D. Pedro el éxito favorable que esperaba por que aquel Pueblo está tan ciegamente sometido al absolutismo como el Español.

La Francia como las principales potencias de Europa se hallan prevenidas con grandes masas de fuerzas y equipos militares como en pie de guerra; pero no hay apariencias ni deseos de que se rompa la paz.

Ynterior Reformas de Gobierno

En el correo antepasado se nos anunció por conductos particulares y tambien por algunos que han re-

gresado de la feria de la paz que San Miguel con otros Pueblos del Estado del Salvador y el de Leon, se habian conmovido y pronunciado por el sistema de confederacion: por el ultimo correo tenemos correspondencia oficial del Estado de Nicaragua y de ninguna clase de los otros. Por dicha correspondencia comunica aquel Gobierno que la Asamblea del Estado ha expedido el decreto que insertamos à continuacion.

El Gefe del Estado de Nicaragua—Por cuanto la Asamblea decreta y el Consejo sanciona lo siguiente—La Asamblea del Estado de Nicaragua convocada estraordinariamente por el Consejo Representativo para tratar sobre los importantes asuntos de reforma de la Constitucion Federal y para dictar las providencias convenientes, que aseguren la publica tranquilidad que desgraciadamente se halla en grave peligro de perturbarse, considerando—1º Que los pueblos desean con ansia la indicada reforma, por estar persuadidos, que de ella depende el alivio de los males que sufren, y que en ella esperan su felicidad—2º Que sino se adaptan las medidas convenientes al fin indicado, los pueblos pueden hacer un pronunciamiento anticipado que ocasionaria incalculables males à la Republica, como lo han intentado algunos en el Estado del Salvador—3º Que los fondos del Erario publico son insuficientes para cubrir sus necesarias erogaciones, y aun para satisfacer el prest de la guarnicion que mantiene el orden—4º Que no es posible el dictar el unico arbitrio de contribuciones y empréstitos forzosos por que la escasez de numerario ha llegado al ultimo grado, y los capitalistas se hallan reducidos à la mayor decadencia, y el resto del pueblo à la miseria, y que acaso la indicada medida aumentaria mas la efervescencia de los animos—5º Que la larga distancia donde residen las autoridades federales no permite el que presten oportunos auxilios al Estado, y menos en el actual estado en que se halla la

Republica-6º Que de consiguiente los altos Poderes del Estado se hallan en la necesidad de dictar cuantas providencias esten en su alcance, à efecto de evitar el que se perturbe la tranquilidad y el orden interior, y aun de valerse de los arbitrios que no estan contenidos en la orbita de sus atribuciones: 7º Que en iguales circunstancias las Asambleas y Jefes de los Estados han hecho uso de unas facultades ilimitadas, cuyo procelimiento ha sido aprobado por el Congreso federal, ha venido en decretar y decreta-1º Que se cesite al Congreso federal, para que à la mayor posible brevedad dicte las providencias necesarias para la reforma de la Constitucion 2º Que en el interin, se supliquen todos los decretos emanados del Congreso, que no tengan por objeto la reforma Constitucional-3º Que la Asamblea del Estado reasume la Soberania en todos los ramos de su administracion, y Gobierno interior entretanto se reforma la Constitucion y se organiza la Republica 4º Que se eleve al conocimiento del Congreso federal esta resolucion, y se manifiesten los motivos que han dado merito à adaptar esta medida 5º Que igual comunicacion se haga à los Estados de la Union-Pase al Consejo para su Sancion. Dado en Leon à 3 de Diciembre de 1832- J. del Montenegro, D. P.-Pedro Solis, D. Secretario- Tomas Balladares, D. Secretario-Sala del Consejo Representativo Leon Diciembre 5 de 1832- Al Gefe del Estado Benito Morales, U. P.-Sebastian Salinas Secretario- Por tanto: Ejecutese: Leon Diciembre 6 de 1832- Dionisio de Herrera-Al C. J. Maria Estrada-Es Copia igual de su original, Ministerio general del Supremo Gobierno del Estado de Nicaragua Leon Diciembre 8 de 1832 Estrada *El anterior decreto se ha comunicado con la nota siguiente*-Ministerio general del Supremo Gobierno del Estado de Nicaragua-Al C. Ministro general del Supremo Gobierno del Estado de Costa-rica-Tengo el honor

de incluir à U. copia legal del decreto de la Legislatura de este Estado de 3 del que rige. La importancia de él no permite esperar que haya sido impreso, ni la premura del tiempo da lugar à remitir copia de la esposicion que en esta fecha se hace al Congreso Federal, manifestandole las graves causas y poderosos motivos que han obligado à la Legislatura à emitir este decreto. Mi Gobierno desearia, que en materia de tanta trascendencia è importancia para toda la Republica no hubiese una divergencia en las opiniones que podia inducir à nuevos trastornos. De su orden tengo el honor de decirlo à U. para que se digne ponerlo en conocimiento de su Gobierno, aprovechando la ocacion de subscribirme de U. muy atento servidor. Dios, Union Libertad Leon Diciembre 8 de 1832. Jose Maria Estrada.

Nuestra Legislatura que tambien estaba convocada para promover las reformas de la Constitucion Federal emitió el 19 de Diciembre la propocicion siguiente.

La Asamblea del Estado libre de Costa-rica convocada extraordinariamente para revisar los documentos, que deben lexifimar la mission de sus Representantes Federales, conforme à los articulos 45 y 48 de la Constitucion Federal, y ampliada la Convocatoria por el Gobierno à excitacion del Consejo para que promueva la formacion de un Congreso Nacional Constituyente, teniendo à la vista la exposcion hecha por el Cuerpo Moderador al Ejecutivo, y el informe que este hace apoyandola à virtud de ser bastante clara la voluntad de los Pueblos: convencida por evidencias dolorosas, que sino se previenen los males, procurandoles el remedio con suavidad y prudencia, ya entrados, se hacen mas dificiles en su curacion: temiendo, (aunque parece muy remoto) que este Estado ò alguna parte de él imite la conducta estrepitosa de los demas Estados federados y que esta le acarree los males que son consiguientes, ha te-

nido por necesario, y arreglado el proponer al actual Congreso Nacional por voto unanime de sus Representantes, y de conformidad con los artículos 199 y 203 de la Carta Fundamental=1º Que se convoque à un Congreso Nacional Constituyente con igualdad de Representantes por los Estados=2º Que el objeto de este Congreso sea reformar, variar, adiccionar, ò alterar la forma ò la actual Constitucion Federal=3º El Ejecutivo lo hará imprimir, publicar, y circular, y lo comunicará à la Federacion y à los demas Estados=Dado en San José à los diez y nueve dias del mes de Diciembre demil ochocientos treinta y dos=José Francisco Peralta. Diputado Presidente=Manuel Alvarado=José Gabriel del Campo=José Julian Blanco=Cecilio Umaña=Joaquin de Iglecias=Jesus Bargas=Raymundo Trejos=Manuel Alvarado. Secretario=Nicolas Ulloa. Secretario.

Sobre estos acontecimientos nos son muy honoras y favorables las siguientes observaciones: 1ª que la proposicion denuestra Legislatura es un acto mas ajustado à la senda que nos ha trasado la carta fundamental para sus reformas: 2ª que se ha emitido por el voto unanime de los Diputados y conseqüente con los del C. R. y del E.: 3ª que el Estado, sin traspasar el circulo de la Ley, marcha à la par del espiritu Nacional en solisitud de las reformas y mejoras de Gobierno que demanda la experiencia: confiamos pues que nuestros Conciudadanos sin desviarse del orden legal reposarán tranquilos en espectacion pacifica de los resultados por que el caracter y conviencion de ellos deberá indicar à nuestros Legisladores el rumbo mas seguro para dirigir la nave del Estado sin padecer el naufragio, ni tropesar en los escollos que desgraciadamente han experimentado otros.

Elecciones.

Se han verificado ya las de individuos para los

Supremos Poderes Federales resultando electos Diputados, propietario al Congreso el Licenciado C. Braulio Carrillo y suplente el P. C. Leon Taboada, segun consta de la acta del Departamento Oriental de 2 del pp.^{to}, y declarandose, por Decreto de la Legislatura de 18 del mismo, senador propietario el C. Juan Antonio Alvarado electo popularmente y suplente el P. C. José Antonio Alvarado por la Asamblea. El Estado debe esperar de la ilustracion, patriotismo y demas virtudes que adornan a estos Ciudadanos todas las ventajas que requiere en su engrandecimiento y prosperidad, y toda la garantia que es necesaria para alianzar y consolidar sus inalienables derechos a la par con los de la Nacion y los de los otros Estados—El decreto de 15 de Mayo ultimo convoca a los Costa-ricenses con el interezante objeto de nombrar Gefe, V. Gefe Consejeros y Diputados que rijan el Estado en el inmediato periodo constitucional: en consecuencia el proximo Domingo 6 del corriente el Pueblo soberano inicia las elecciones para subrogar sus primeros funcionarios: la absoluta libertad en tan solenne acto debe preceder la votacion y esta recibirse con total arreglo a la Ley: es negocio que a todos toca y por todos debe ser aprobado de un modo espontaneo y libre: la imparcialidad, el buen juicio y la esperanza de un futuro feliz, han de ser el objeto primordial del Ciudadano al anunciar ante el Directorio sus candidatos: no sea manchada, no, esta funcion soberana del Pueblo con la intriga, el espiritu de partido u otra prevencion ratera, por que si los resultados no corresponden al interez publico y a las miras de la Ley, no solo alguna seccion del Estado derramará lagrimas amargas, tal vez irremediabiles; sino aquellos mismos que hubieren motivado una eleccion prematura y violenta: elijanse pues hombres probidos que al mismo tiempo que reunan la capacidad necesaria, sean amantes de su pais, adictos a

las libertades públicas, afeccionados con la experiencia, firmes en el sosten de las Leyes, prudentes y justos en su aplicacion, y dispuestos à sacrificar su propia opinion por el bien general.

Variedades.

La prosperidad de los Estados es el blanco à que los mas sabios Politicos y Estadistas dirigen sus estudios, meditaciones, combinaciones, operaciones, y escritos; y en tal concepto incertarémolos algunos artículos y extractos aplicables al intento. E E.

Educacion.

Jusgan muchos que la educacion es el *arte de formar hombres*, y la instruccion *el de hacerlos sabios*. En la primera les concideran con respecto à la religion, à la humanidad, y à la Patria, que es el objeto de la moral. En la segunda les miran con relacion à las artes, à las lenguas, y à las ciencias, que es à lo que se dirige la didactica. Pero es claro que la palabra educacion admite mas ensanche en su significado, y que sin impropiedad la podremos definir como el *arte de hacer à los jorenes mas robustos, virtuosos è instruidos*, por manera que comprenda tambien la instruccion—Considerada con esta amplitud, que es como regularmente se entiende, hallaremos que siempre la han mirado los mas grandes filosofos y legisladores como el origen del reposo, no solo de las familias, sino de los Estados è imperios. En efecto, ella contribuye muy eficazmente à que los hombres se pongan en estado de desempeñar dignamente todas sus obligaciones. Y como de los jorenes se forman despues los Padres de familias, los Magistrados y, en una palabra, cuantos vienen à colocarse en dignidad, podemos decir con fundamento, que *aquel reino que proporcione à la juventud la mejor educacion posible, sera el mas floreciente y dichoso*—Torio de la Riva: introduce. al art. de escrib. Continuará=